

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Blanco, vecino de Canales, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y cincuenta minutos de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Inesperada», de mineral de hierro y tros metales, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Fuente de Baldarqueros; lindante al N., con registros mineros; al S. y O., con terrenos del común, y al E., con heredad de Rufina Ibáñez; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo ojo de la Fuente de Baldarqueros, y desde él se medirán 100 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 300 metros al E., la 2.ª; de ésta, 400 metros al S., la 3.ª; de ésta, 300 metros al O., la 4.ª, y midiendo de ésta 300 metros hacia el N., se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se

consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Blanco, vecino de Canales, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y 50 minutos de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Cooperativa», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Cabecito Pelado; lindante al N., heredad de don Francisco Camarero; al S. y O., registros mineros, y al E., terreno del común; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en Cabecito Pelado, á diez metros del tocón de un roble, y 45 de la vereda que se dirige á la hera de la Hombilla, colocando la 1.ª estaca; de aquí, midiendo 400 metros al O., se pondrá la 2.ª; de ésta, al N., 300 metros, la 3.ª; de ésta, al E., 400 metros, la 4.ª, y desde ésta, con 300 metros al S., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo

de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde

Sección de Obras públicas
EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Anguiano la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con las obras de reparación de la carretera de la de Lerma á la Estación de San Asensio al Monasterio de Valvanera, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio siguiente, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas ante la referida Alcaldía de Anguiano en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Logroño 5 de Junio de 1900.—
El Ingeniero Jefe Interino, Desiderio Pagola.

(Véase la página 480.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre ampliación del art. 28 del vigente reglamento de 30 de Marzo último para el cumplimiento de la ley estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, declarando que serán de abono como minoración de utilidades á las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado las sumas des-

tinadas á la amortización y al pago de intereses de sus obligaciones hipotecarias:

Resultando que motiva la propuesta la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de esta provincia por ofrecerle duda la estricta aplicación del precepto contenido en el referido art. 28, cuyo tenor literal, en su disposición 2.ª, establece en absoluto que no serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos ó reducción de dividendos y utilidades, las sumas destinadas á aumento de capital ó ampliación de material que implique tal aumento ó saneamiento del activo, á fondo de reserva, á gastos imprevistos, cuya inversión no esté justificada, ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas:

Resultando que, á juicio de la oficina consultante y de esa Dirección general, con las Sociedades que explotan concesiones que deban revertir al Estado, interesa, cuando llegue el momento de la incautación, que exista el menor número de obligaciones pendientes, y por ese Centro directivo se invoca, como precedente que abona la deducción de dichas sumas, el precepto contenido en el art. 27 del reglamento de la contribución industrial:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en la naturaleza y condiciones de la materia objeto de gravamen hasta el punto de prescindir de las bases ya establecidas como norma para la determinación de las sumas sujetas al pago de contribuciones:

Considerando que, en el caso consultado, los precedentes del reglamento de la contribución industrial habían fijado ya, como base para la exacción del tributo, que las sumas destinadas á la amortización y pago de intereses de obligaciones, respecto de las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, eran deducibles para la determinación de las utilidades que eran objeto del pago de

contribución, y, por consiguiente, si no hay razón en que apoyar un criterio distinto, lógico es sostener el mismo del antiguo sancionado:

Considerando que los intereses tienen el carácter de remuneración del capital prestado, y por lo tanto, han de conceptuarse como gastos obligatorios que nunca pueden merecer el concepto de utilidades:

Considerando que la amortización es igualmente un gasto necesario que libera á la Sociedad de la obligación contraída al levantar fondos para realizar el objeto social, y tampoco cabe estimar como utilidades las sumas que se destinen al pago de tan preferente atención; y

Considerando que sujeto el obligacionista al pago del impuesto de utilidades sobre los intereses que por tal concepto perciba, resultaría que si el importe de dichos intereses no se dedujera ó descontase al efecto de determinar la utilidad líquida que la Sociedad obtiene, esa misma suma tributaria dos veces por el mismo concepto.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que se consideren deducibles al efecto de liquidar el impuesto sobre utilidades, las sumas que destinen al pago de amortización é intereses de las obligaciones hipotecarias las Sociedades que exploten concesiones que deban revertir al Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto al alcance é interpretación que debe darse á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 (C. L., núm. 120), referente á las obras y trabajos que se realizan dentro de la zona de costas y fronteras que dicha soberana disposición establece, dando lugar á quejas y protestas formuladas por empresas y particulares por los perjuicios que se les irrogan con la paralización de los trabajos emprendidos; considerando que lo preceptuado en el

referido artículo tiene por exclusivo objeto el garantizar la defensa del territorio, y de ningún modo entorpecer ó dificultar el establecimiento y desarrollo de las industrias que en dicha zona se establezcan, y teniendo en cuenta que si respetables son los intereses del Estado, lo son también los de los particulares, siempre que estos no se opongan á lo que la defensa reclama;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, como ampliación á lo consignado en el Real decreto antes citado, se tengan en cuenta las siguientes aclaraciones:

1.ª Los estudios y obras de vías de comunicación, de cualquier clase que sean, y cuyo trazado se desarrolle dentro de la zona, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de la Guerra, debiendo las Autoridades militares prestar preferente atención á esta clase de trabajos por la transcendencia que en caso de guerra tendrían para la defensa del territorio.

2.ª Las obras que por su importancia y situación pueden ejercer influencia en la defensa, y que también requieren la debida autorización, son aquellas que alteren sensiblemente la configuración del terreno en extensión considerable; las que hagan desaparecer los obstáculos naturales que hubieran impedido ó por lo menos dificultado el acceso al interior del país á un ejército enemigo; las que puedan favorecer un desembarco; la desviación de ríos; los canales de navegación; y por último, todas las que puedan anular ó disminuir el valor de las obras de defensa ya establecidas ó en proyecto.

3.ª La explotación de minas; el establecimiento de transportes aéreos; el aprovechamiento de saltos de agua y su conducción á fábricas, molinos, etc.; la construcción de fábricas, talleres ó edificios, cualquiera que sea su objeto; establecimiento de líneas telegráficas ó telefónicas, podrán llevarse á efecto sin necesidad de permiso.

4.ª Los trabajos preliminares y la ejecución de las obras citadas en la prescripción anterior, cuando por su desarrollo lleguen á las zonas polémicas de las plazas ó puntos fuertes, deberán someterse á lo legislado sobre servidumbres en las mismas en la parte comprendida dentro de dichas zonas.

5.ª La Guardia civil, los Cara-

bineros y demás encargados de la vigilancia en la referida zona de costas y fronteras, deberán indagar el objeto de los estudios y trabajos que en la misma se realicen, enterándose de si los que los verifiquen tienen autorización para verificarlos, dando de ello inmediato conocimiento á la Autoridad militar, pero sin entorpecer la ejecución de aquéllos. Únicamente impedirán su continuación cuando por declararlo los interesados ó por noticia que tuvieran de las Autoridades ó Comandancias de Ingenieros, se tratase de estudiar, replantear ó construir vías de comunicación sin el correspondiente permiso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores militares y Comandantes de Ingenieros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Comisión provincial

SESION DE 31 DE MARZO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á treinta y uno de Marzo de mil novecientos, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores D. Pedro de la Riva y D. Eugenio Remón, este último en sustitución de D. Juan Manuel Zapatero y D. Lorenzo Peláez, que han excusado su asistencia.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Febrero último, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á que haya cama vacante, á Petra Lozano, José Santiago, Esteban Lafuente Lafuente y Benito Mahave, sexagenarios, vecinos de Logroño; á Vicenta Pérez, viuda, sexagenaria, vecina de Arnedo, y á Toribio García Hermoso y su esposa, vecinos de Torreilla de Cameros.

Examinada una instancia de Nicasio Domingo de Domingo, vecino de Nájera, solicitando permiso para sacar definitivamente de la casa de Beneficencia á su esposa María Matute Sáinz, de 36 años de edad, se acordó

acceder á lo interesado por el recurrente.

Accediendo á lo interesado por Marcelo Miguel Fernández, acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida definitiva del Establecimiento.

Examinada una instancia de Victoriano García y su esposa Inés Palacio, vecinos de Ventas Blancas, aldea adscrita al término municipal de Lagunilla, solicitando se les conceda adoptar por hija á la expósita Marcela Secundina Palacio, en atención á carecer de familia y haberla lactado su esposa.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

Resultando que los exponentes tan solo tuvieron en su poder á la referida expósita ocho meses:

Resultando que de los quince años que en la actualidad cuenta la expósita Marcela Secundina, trece hace que está en poder de Benito Díez y su esposa María Martínez, vecinos de La Mongía, aldea de Lasanta, sin haber obtenido retribución alguna, se acordó significar al referido Benito Díez y su esposa la pretensión de los recurrentes é invitarle á que si legitiman á la joven expósita Marcela Secundina, serán preferidos, y si renuncian, acceder á la pretensión de los solicitantes.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se concedió permiso para contraer matrimonio á la expósita Francisca Milagros Miera, vecina de Calahorra, con Manuel Urzanqui, de la misma vecindad.

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas á las expósitas Isabel de San Juan Bautista y Patricia de San Lorenzo, por haber contraído matrimonio con Manuel Cruz Ramírez y Santos Puerta Puerta, respectivamente.

Examinada una instancia de Casto Solana, vecino de Calahorra, exponiendo que hace próximamente tres meses elevó su esposa Bruna Santa María (expósita), una instancia solicitando se le concediera la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Resultando no consta en los Registros de entrada de la Sección de Secretaría que dicha expósita se haya dirigido á la Excmo. Comisión provincial por medio de instancia en demanda de dicha gratificación; se acordó significar al recurrente que para poder percibir la gratificación de 25 pesetas son requisitos indispensables el que remita certificación del Juzgado municipal de haber efectuado el matrimonio, y otra certificación expedida por el Director de la casa de Expósitos de Calahorra, en la que se haga constar que su esposa no ha sido prohijada.

Accediendo á lo interesado por el Sr. Director de la casa de Beneficencia, se acordó que el asilado Francisco Marín Pérez, pase al Manicomio pro-

vincial en concepto de observación por padecer de enajenación mental.

Examinada una instancia de doña Dolores Ramírez, vecina de esta ciudad, solicitando se le conceda sacar temporalmente del Manicomio provincial á su esposo Emeterio Larios, en atención á haber mejorado notablemente en su enfermedad vasánica. Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo interesado por la recurrente.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Pradejón y acompañando una certificación facultativa expedida por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, la cual le fué remitida por acuerdo de 5 del mes corriente, referente al resultado de observación á que ha estado sometido el demente Romualdo Gil Peña:

Resultando manifiesta el Alcalde de Pradejón, que el expresado Romualdo Gil no es natural de dicha villa ni ha residido en la misma:

Resultando que en documentos que obran en su expediente resulta ser natural y vecino de Ausejo, se acordó que dicha certificación de observación se remita al Alcalde de esta villa á fin de que sin pérdida de tiempo, bien por la familia ó de oficio, en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoe el expediente judicial que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 299 de 13 de Junio de aquel año, previniendo al referido Alcalde acuse recibo de la certificación y participe el día en que dé principio la instrucción del referido expediente.

Vista una carta del Excmo. Sr. don Julián Calleja, Senador del Reino, participando que el Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, satisfará el importe de los gastos que ocasione la conducción al Asilo fundado por dicho señor de tres epilépticos y así mismo los que origine el retorno desde Madrid á Logroño de otros tres recluidos en dicho Asilo, y que no reúnen las condiciones reglamentarias, se acordó dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, por las constantes pruebas de consideración y cariño que dá á esta provincia, y que redundan muy principalmente en las clases desvalidas.

Vista una instancia suscrita por D. Francisco Tuesta, vecino de esta ciudad, y D. Joaquín Martínez, vecino de Barriobusto (Alava), manifestando el primero que adeudándole la Diputación la suma de 1165 pesetas, procedentes del suministro de leche á los Establecimientos provinciales en el año económico de 1897-98, de cuya cantidad desea traspasar 990 pesetas en favor del Sr. Martínez, con más los intereses que esta suma tenga devengados:

Vistos los antecedentes referentes al asunto y resultando ser cierto lo

expuesto por el Sr. Tuesta, se acordó acceder á lo solicitado, considerando como dueño de las 990 pesetas al señor Martínez, con más los intereses que hayan devengado, conforme á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente para que según lo exija la necesidad del servicio, nombre personal temporero que ha de auxiliar al de plantilla al practicarse por la Comisión mixta el juicio de exenciones, con los haberes fijados en años anteriores.

Visto un oficio del Sr. D. Gaspar Ruiz, participando que su señor padre D. Julián Ruiz Monforte, Depositario jubilado de la Diputación provincial, falleció el día 23 del corriente, se acordó tramitar á la familia del finado el sentimiento de esta Corporación por tan sensible pérdida, y entregar á sus herederos el haber íntegro de jubilación correspondiente á dicho mes.

Se acordó habilitar á D. Nicasio Pascual, funcionario de la Sección de Contaduría, para que expida las certificaciones necesarias para el pago de nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos, mientras D. Robustiano Pausa, Secretario Contador de la casa de Beneficencia, desempeña accidentalmente el cargo de Director.

Vista una instancia del Sr. Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando se le permita establecer dicha oficina en la calle de las Delicias núm. 3, abonándole la asignación de una peseta diaria que es lo presupuestado para el pago de alquiler:

Resultando que la casa donde hoy se halla instalada la oficina de Beneficencia particular fué tomada en arrendamiento, no tan sólo para ese objeto sino para instalar también las oficinas de la Comisión de Pósitos é Ingeniero Agrónomo:

Considerando que si bien el contrato de arrendamiento terminaba el día 1.º de Abril próximo, la condición 2.ª del mismo establece que si dos meses antes de finalizar el contrato no se denuncia por el Sr. Presidente de la Diputación, se entenderá prorrogado por un año más y así sucesivamente, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ventrosa, referente al pago de la cantidad que adenda por atrasos al cupo provincial, se acordó aceptar la propuesta hecha por el referido Ayuntamiento, por la que se comprometa á satisfacer en treinta anualidades los mencionados atrasos.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Previa declaración de urgencia, por corresponder el asunto á la Diputación provincial, fueron informados los recursos interpuestos por D. Doroteo

García Moreno, vecino de Segovia, y D. Emilio Blanco Martínez, que lo es de Madrid, contra el acuerdo de la expresada Diputación, que nombró contador de fondos provinciales á don José Palacios.

Sin la previa declaración de urgencia anteriormente invocada, se informaron los siguientes asuntos:

Expediente promovido por D. Arturo Ruiz Santolaya, Veterinario en ejercicio de la profesión en Pradejón, en solicitud de que se anule el nombramiento de Inspector de carnes hecho á favor de D. Román Alzorri García.

Recurso interpuesto por D. Pedro Ortiz Moneo, Concejal del Ayuntamiento de Nájera, contra un acuerdo de dicha Corporación que le nombró Depositario de fondos municipales, y se negó á concederle una licencia de uno á dos meses para atender al restablecimiento de su salud.

Instancia de D. Ignacio Arrochea, vecino de Alvaro, solicitando la suspensión del expediente de apremios que se le sigue y la anulación del embargo contra el mismo, practicado por haberse negado al pago de los derechos correspondientes al arbitrio de importación establecido por el Ayuntamiento.

Recurso interpuesto por D. Gabriel Lorenzo Francia, vecino de San Millán de la Cogolla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que le ordenó la demolición de una pared construida en una casa de su propiedad.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Francisco Mencos Espeleta, Capitán primero Ayudante del Regimiento Cazadores de Albueira, décimo sexto de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel del Regimiento, para la causa instruída contra el soldado Toribio Mateo y Herrera, por el delito de desertión verificada el treinta y uno de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Toribio Mateo y Herrera, natural de Casera, provincia de Navarra, avecindado en Plamplona, hijo de Angel y Nicolasa, soltero, de veinticinco años, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno, frente regular; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la requisitoria de Madrid, comparezca en el Cuartel de Alfonso XII de esta población á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria

que de orden del señor Coronel me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Toribio Mateo y Herrera, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Logroño á cinco de Junio de mil novecientos.—Francisco Mencos.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan de la Cruz Sáenz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y el de urbana para de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lagunilla 1.º de Junio de 1900.—Juan de la Cruz Sáenz.

Don Tomás de Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto de subasta del arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos y usos de efectos de envase de vino para los 18 meses que principiarán en 1.º de Julio y terminarán en 31 de Diciembre de 1901, tendrá lugar la 2.ª el día 14 del actual, de once y media á doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, cupo de 5625 pesetas, á instancia arreglada al modelo obrante en la Alcaldía y que rigió para primera subasta.

Briñas 4 de Junio de 1900.—Tomás de Ayala.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ANGUIANO

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ser ocupados con motivo de la ejecución de las obras de reparación de la carretera de la de Lerma á la Estación de San Asensio al Monasterio de Valvanera, según declaración prestada por los dueños de las fincas mencionadas.

| NOMBRE DEL TÉRMINO | CLASE DE LA FINCA | Número de orden | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | Superficie que ha de ocuparse | Punto de su residencia | LINDEROS | | | |
|----------------------------|-------------------|-----------------|--|-------------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| | | | | | | ESTE | SUR | NORTE | OESTE |
| El León | Tierra de labor | 1 | Bartolomé Hernández. | Parte | Anguiano | Egidos. | Camino ó carretera. | Río Valvanera.. | Egidos. |
| Idem. | Id. | 2 | El mismo. | Id. | Id. | Idem.. | Idem.. | Egidos. | Idem. |
| Idem. | Id. | 3 | Pedro Muñoz. | Id. | Id. | Idem.. | Idem.. | Idem.. | Idem. |
| Idem. | Id. | 4 | Domingo Muñoz. | Id. | Id. | Idem.. | Idem.. | Idem.. | Idem. |
| El Sedal | Id. | 5 | Nicolás Romero. | Id. | Id. | Barranco. | Idem.. | Eugenio Soto. | Pedro Soto Moreno. |
| Idem. | Id. | 6 | Pedro Soto Moreno. | Id. | Id. | Pedro Soto García. | Idem.. | Egidos. | Egidos. |
| El Terrozo. | Id. | 7 | El mismo. | Id. | Id. | Eusebio Díez. | Idem.. | Domingo López. | Eugenio Soto. |
| Fuente el Rata | Id. | 8 | Ciriaco García. | Id. | Id. | El camino. | Erio. | Idem.. | El río. |
| El Cerezo | Id. | 9 | Francisco Moreno Soto. | Id. | Id. | La Barranca. | Camino ó carretera. | Tomás Muñoz. | Pedro Romero. |
| El Terrero | Id. | 10 | Manuel Hernández Muñoz. | Id. | Id. | Lorenzo Díez. | Río. | Camino ó carretera. | Lorenzo Díez. |
| La Huerta. | Id. | 11 | Juan Rueda Neila. | Id. | Id. | Domingo Rueda. | Manuel Rueda.. | Millán Rueda. | El Barranco. |
| En el Hospital. | Id. | 12 | Zacarías Díez. | Id. | Id. | Egidos. | Camino ó carretera. | Valentín Rueda. | Egidos. |
| El Destajo. | Id. | 13 | Ambrosio Herce. | Id. | Id. | Idem.. | Idem.. | Egidos.. | Zacarías Díez. |
| El Matabón | Id. | 14 | El mismo. | Id. | Id. | Domingo López. | Idem.. | Sebastián Díez.. | Calixto García. |
| Lombillo | Id. | 15 | Eugenio Soto Moreno. | Id. | Id. | Pedro Soto Moreno. | Camino de Valvanera. | Lorenzo García. | Ramiro Díez. |
| Risco del Cristo | Id. | 16 | Lorenzo Ruiz Tome. | Id. | Id. | Barranco. | Melitón Díez. | Vicente Moreno. | La Carretera. |
| La Teja. | Id. | 17 | El mismo. | Id. | Id. | Río Valvanera.. | Quintín Ibáñez. | Egidos. | Idem. |
| Valvanera | Id. | 18 | El mismo. | Id. | Id. | Barranco. | Manuel Hernández. | Manuel Hernández. | Idem. |
| El Arbolal. | Id. | 19 | Julián Moreno. | Id. | Id. | Idem. | Manuel Hernández. | Niceto Ibáñez. | Idem. |
| Idem. | Id. | 20 | Esteban García. | Id. | Id. | Idem. | Anselmo Rueda. | Pedro Ibáñez Ibáñez.. | Idem. |
| Fuente el Rata. | Id. | 21 | Julián Moreno. | Id. | Id. | Idem. | Niceto Ibáñez. | Egidos. | Egidos. |
| Idem. | Id. | 22 | Manuel Cervine. | Id. | Id. | Idem. | Manuel Cervino. | Idem. | El camino. |
| El Terrero. | Id. | 23 | Eusebio Díez Vitoria. | Id. | Id. | Hijos de Francisee Romero. | La Barranca. | Julián Moreno.. | Pedro Soto Moreno. |
| Cruz blanca | Id. | 24 | Plácido Hernández. | Id. | Id. | Manuel Díez. | Camino.. | Tomás Muñoz. | Idem. |
| Valvanera. | Id. | 25 | Calixto García. | Id. | Id. | Manuel Díez. | Idem.. | Francisco Ibáñez. | Melitón Soto. |
| Sedal | Id. | 26 | Pedro Soto García. | Id. | Id. | Polcarpo Rubio. | Martin Rueda.. | Senda. | Rosa Rueda. |
| El Terrozo. | Id. | 27 | Nicasio Romero. | Id. | Id. | Idem.. | Río Valvanera.. | Camino. | Camino. |
| Cruz blanca | Id. | 28 | Gregorio Ibáñez. | Id. | Id. | Egidos. | Eugenio Soto. | Paulino Moreno. | Egidos. |
| El Terrozo. | Id. | 29 | Pedro Romero. | Id. | Id. | Idem.. | Camino.. | Miguel Hernández. | Nicasio Romero. |
| Candulo. | Id. | 30 | Manuel Díez Martínez. | Id. | Id. | Camino. | Río Valvanera.. | Tomás Muñoz. | Barranco. |
| La Huerta. | Id. | 31 | Anselmo Rueda García. | Id. | Id. | Domingo Rueda. | Juan Rueda. | La Carretera. | La Huerta. |
| Candulo ó Montacón. | Id. | 32 | Domingo López Díez. | Id. | Id. | Tomás Muñoz.. | Lorenzo García y Eugenio Soto. | Rosa Moreno. | La Huerta. |
| Fuente el Rata | Id. | 33 | Josquín García. | Id. | Id. | Domingo Cervino.. | Camino ó carretera. | Tomás Muñoz.. | Camino ó carretera. |
| El Cerezo | Id. | 34 | El mismo. | Id. | Id. | Barranco. | El río. | Egidos. | Zacarías Díez. |
| La Huerta | Id. | 35 | El mismo. | Id. | Id. | Camino.. | Calixto García.. | Barranco. | El Camino. |
| Vallejo-Cerezo | Id. | 36 | Zacarías Díez. | Id. | Id. | Nicasio Romero. | El mismo. | Lorenzo Díez. | Domingo Rueda. |
| Valvanera y Monte redondo. | A monte | 37 | Los pueblos de Anguiano, Matute y Tobía. | Id. | Id. | Río Najerilla. | Río Valvanera. | Heredades particulares. | Monte de Viniegra de Abajo. |

Anguiano 14 de Mayo de 1900.—El Secretario, Pío Sotés —El Alcalde, José Ibáñez.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Anguiano.—Es copia: El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.